

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00045-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: HOLMAN ENRIQUE CAICEDO GROSSO Y NELSON LEGUIZAMO DIAZ.

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, en representación de **NELSON LEGUIZAMO DIAZ.**, a la señora Juez con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA**, cuya representante legal es la **Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien actúa como mandataria judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho 1: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados a este proceso.

Al hecho 2: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados a este proceso.

Al hecho 3: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados a este proceso.

Al hecho 4: No me consta deberá probarlo la parte actora

Al hecho 5: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 6: No me consta deberá probarlo la parte actora.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

Literal a. No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

Literal b. No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

Literal c. No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No lo coadyuvo, por cuanto se condena al extremo vencido.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, determinar el valor probatorio que le merezca las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente, manifiesto al Despacho que de acuerdo a lo ordenado por nuestro ordenamiento procesal respecto de las obligaciones de los curadores Ad Litem, no fue posible la ubicación de los demandados ya que no se pudo ubicar en el abonado telefónico.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 30A No. 20-66 de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, email: marcojmartinez@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,


MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA
C. C. N° 9.519.547 de Sogamoso
T. P. N° 165.856 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00005-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILLINGTON LARA FLOREZ

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, en representación de **WILLINGTON LARA FLOREZ**, a la señora Juez con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por la sociedad comercial denominada **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, cuya representante legal es la **Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, quien actúa como mandataria judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

Por el pagaré No. 7070080857

Numeral 1.1. No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

Numeral 1.2. No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

Literal c. No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No es una pretensión, es una medida cautelar, que debe ser el resultado de embargo.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No lo coadyuvo, por cuanto se condena al extremo vencido.

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho 1: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados a este proceso.

Al hecho 2: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados a este proceso.

Al hecho 3: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 4: No me consta deberá probarlo la parte actora

Al hecho 5: Es cierto de acuerdo a lo estipulado en la norma citada pro el extremo activo.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, determinar el valor probatorio que le merezca las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente, manifiesto al Despacho que de acuerdo a lo ordenado por nuestro ordenamiento procesal respecto de las obligaciones de los curadores Ad Litem, no fue posible la ubicación de los demandados ya que no se pudo ubicar en el abonado telefónico.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 y s.s. del C. G. del P.

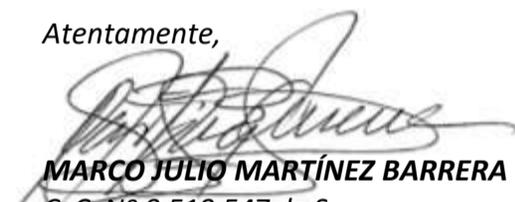
NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 30A No. 20-66 de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, email: marcojmartinez@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA

C. C. N° 9.519.547 de Sogamoso

T. P. N° 165.856 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. PROCESO REIVINDICATORIO No. 2021-00006-00
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS QUINTERO WALTEROS
DEMANDADO: FERNANDO MONTES MONTES.

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, en representación de **FERNANDO MONTES MONTES**, a la señora Juez con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por el **Dr. DAVID RICARDO WILCHES RAMÍREZ**, quien actúa como mandataria judicial de **FABIO ANDRÉS QUINTERO WALTEROS**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No lo coadyuvo, deberá probarlo la parte actora.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No lo coadyuvo, por cuanto será el resultado de la primera pretensión.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No lo coadyuvo, por cuanto será el resultado de las dos primeras pretensiones.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: No la coadyuvo, por cuanto dependerá de la favorabilidad de las pretensiones invocadas a su favor

A LA PRETENSIÓN QUINTA: No la coadyuvo, por cuanto dependerá de la favorabilidad de las pretensiones invocadas a su favor

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto en los procesos policivos no hay condena en costas, y si las hubo estas corresponden ser cobradas en otro proceso y no a esta cuerda procesal.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: No la coadyuvo por cuanto dependerá de si le son favorables las pretensiones incoadas.

ALA PRETENSIÓN OCTAVA: No lo coadyuvo, por cuanto se condena al extremo vencido.

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho 1: No es claro el extremo activo en cuanto a este hecho, ya que en primer lugar cita la escritura No. 2596 del 30 de diciembre de 2014, en el que manifiesta que los señores LIBIA DIONISIA QUINTERO WALTEROS, MYRIAM WALTEROS DE QUINTERO, Y EDNA JULIETH QUINTERO GUZMÁN, dan en venta real al señor FABIO ANDRÉS QUINTERO WALTEROS, un inmueble alinderado en sus cuatro costados con cedula catastral y folio de matrícula inmobiliaria citados, lo vendido con un área de 10HAS, y 7.160.34 metros. Y a continuación cita la venta de 3 Has, conforme a la escritura No. 053 del 30 de enero de 2017; quedando en la actualidad 7 HAS y 7.160.34 Mts2.

Al hecho 2: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 3: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 4: No me consta deberá probarlo la parte actora

Al hecho 5: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 6: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 7: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 8: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 9: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 10: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 11: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 12: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 13: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 14: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 15: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 16: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 17: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 18: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 19: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 20: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

Al hecho 21: Es cierto de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso por el extremo activo.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, determinar el valor probatorio que le merezca las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente, manifiesto al Despacho que de acuerdo a lo ordenado por nuestro ordenamiento procesal respecto de las obligaciones de los curadores Ad Litem, no fue posible la ubicación del demandado ya que no se pudo ubicar un abonado telefónico.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 30A No. 20-66 de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, email: marcojmartinez@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA

C. C. N° 9.519.547 de Sogamoso

T. P. N° 165.856 del C. S. de la J.